

## La Personería Jurídica

---

La ley de cierre de cantinas hizo nacer en Santiago, con la misma rapidez con que brotan los hongos, una larga serie de establecimientos con personería jurídica. Era una vejetación extraña que no necesitaba más que un riego de alcohol para medrar a la sombra que, involuntariamente le prestaba el Consejo de Estado.

La cantina había recordado el aforismo "renovarse o morir" y renació bajo los nombres más variados y pacíficos: "Alma Latina", "Club Santiago", "Sportman Club", "Círculo de La Unión" y otros por el estilo.

Las razones que justificaban su personería, no podían ser también más atendibles; ora se trataba de un "centro de socorros mutuos", que protegía únicamente a los socios de las angustias de la sed dominical; ora de un "centro de instrucción y recreo", con cierto aspecto de café cantante, y en que solo las artistas tomaban a lo serio la instrucción y enseñaban humanidades a los asistentes; ora se trataba simplemente de una inofensiva y santa academia de billar, en que salían, por lo general, caramboleados los clientes. En suma, nada delataba en esos fines altruistas, el escaparate con botellas, el mesón o las capas.

El Consejo de Estado cayó, inocentemente, en el garlito.

Pero nada hay eterno en este mundo, y al cabo de pocos meses el Consejo notó la diferencia entre los estatutos y los hechos, y en su última sesión, anuló por unanimidad la personería jurídica concedida a esos centros.

Subsistía, sin embargo, el peligro de que, en lo sucesivo se repitiera el engaño, y con muy buen acuerdo, el Ministro de Justicia ha dictado un decreto en que establece un nuevo trámite para otorgar el beneficio de la personería jurídica.

"Toda solicitud - dice el citado decreto - en que se pida concesión de personería jurídica y aprobación de estatutos, en conformidad al artículo 548 del Código Civil y al decreto supremo de 29 de Octubre de 1897, será elevada al Ministerio de Justicia por conducto del intendente o gobernador respectivo, quien deberá informar sobre el objeto verdadero de la corporación, acerca del local en que esta funciona, de la calidad de las personas que la constituyen y de las que forman el directorio, y hacer las observaciones que en cada caso particular estime conducente, a fin de que el Gobierno pueda formarse cabal criterio de si la corporación es o no acreedora a lo que solicita".

La regla establecida por el señor Ministro de Justicia ha venido a complementar la plausible labor del Consejo de Estado y ojalá sus disposiciones sirvan para poner fin de una vez por todas a los abusos que se han estado cometiendo, a la sombra de los beneficios otorgados por la ley a otra clase de instituciones muy distintas, por cierto, de las que nos hemos referido.